



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 414

**Quito, lunes 12 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 531 | Asciéndese al grado de Vicealmirante, a varios señores oficiales de las Fuerzas Armadas | 2 |
| 532 | Dispónese que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establezca las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de gas licuado de petróleo | 2 |
| 533 | Agradécese al Vicealmirante Luis Aurelio Jaramillo Arias por los valiosos y leales servicios prestados a la Patria como Comandante General de la Fuerza Naval | 4 |

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- | | | |
|------------------------|--|---|
| NAC-DGECCGC15-00000001 | Establécese el tratamiento de dividendos, utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010 | 4 |
|------------------------|--|---|

RESOLUCIONES:

- | | | |
|------------------------|--|---|
| NAC-DGERCGC15-00000004 | Establécese la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos para notarios | 4 |
| PCH-DPRRAFI14-00000005 | Asígnanse atribuciones a varios servidores públicos de Gestión Tributaria y notificadores de la Dirección Provincial de Chimborazo | 6 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|----------|---|---|
| 003-2014 | Cantón Colta: Que regula la administración, funcionamiento y ocupación de la Plaza Cultural, Turística y Artesanal José Orozco de la Ciudad de Villa La Unión | 7 |
|----------|---|---|

	Págs.
004-2014 Cantón Colta: Que expide la Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos	13
008-2014 Cantón Colta: Sustitutiva para la administración, funcionamiento y control de los cementerios	19
- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): De constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde – Bucay “HIDRO-BUCAY EP”	24
- Cantón Palora: Segunda reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL)	34

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 25 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER al grado de VICEALMIRANTE, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y existir la correspondiente vacante orgánica, en las fechas que se detalla, a los señores:

**PROMOCIÓN No. 035 DE ARMA
CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2014**

CALM. SALINAS HARO MARCO GONZALO CC. 1801317395

CALM. SANTIAGO CHÁVEZ LUIS ALFREDO CC. 0601185747

CALM. ZAMBRANO CUEVA OSWALDO FABIÁN CC. 1704899499

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 22 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 531

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: "a) A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores, a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que con Oficio No. CCFFAA-CSFA-2014-151-O-OF, de 18 de noviembre de 2014, el señor Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, remite al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas las Resoluciones No. CSFA-023-2014, CSFA-024-2014, y CSFA-025-2014, mediante la cual se selecciona a los señores CALM. MARCO GONZALO SALINAS HARO, CALM. LUIS ALFREDO SANTIAGO CHÁVEZ Y CALM. OSWALDO FABIÁN ZAMBRANO CUEVA, pertenecientes a la Promoción No. 035 Arma, para el ascenso al grado de Vicealmirante, por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio No. COGMAR-PER-283-O-2014 de 12 de diciembre de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, las Resoluciones No. CSFA-023-2014, CSFA-024-2014, y CSFA-025-2014, así como la documentación necesaria de ascenso al inmediato grado superior de los señores CALM. MARCO GONZALO SALINAS HARO, CALM. LUIS ALFREDO SANTIAGO CHÁVEZ Y CALM. OSWALDO FABIÁN ZAMBRANO CUEVA; y,

No. 532

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 11 del Artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras cosas, sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarbúricos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que de conformidad con el Artículo 313 de la Constitución de la República, son sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la Ley;

Que el Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos señala que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizados directamente por las empresas públicas o por delegación, por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos;

Que el segundo inciso del Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos prevé que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que según el Artículo 11 de la misma Ley, se creó dicha Agencia como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que el tercer inciso del Artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos determina que el almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

Que conforme al Artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos son regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto debe dictar el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2592, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo de 2002, se estableció la estructura tarifaria para la comercialización del gas licuado de petróleo;

Que es necesario normalizar las adquisiciones y ventas de GLP en todos los segmentos, por parte de las empresas dedicadas a su comercialización;

Que es necesario fijar una nueva estructura tarifaria para la comercialización de gas licuado de petróleo; y.

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico y comercial / industrial por tonelada métrica despachada, conforme a la Resolución que expida para el efecto.

Artículo 2.- En ningún caso la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo ocasionará un incremento del precio del GLP al consumidor final.

Artículo 3.- Las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), pagarán a la EP PETROECUADOR los precios establecidos en la normativa vigente de fijación de precios de derivados de hidrocarburos por las cantidades de gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico, comercial/industrial, necesarios para cubrir sus respectivos mercados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en el plazo de hasta treinta días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, emitirá la Resolución correspondiente, con las tarifas de comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) por comercializadora y el modelo matemático.

Hasta la expedición de tal Resolución, se mantendrán vigentes las tarifas actualmente fijadas.

Segunda.- Las empresas dedicadas a la comercialización de GLP que no cumplieren con la calificación, registro y autorización, no podrán acceder a las actualizaciones de las tarifas, por lo que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero efectuará el control correspondiente.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2592, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo de 2002 y todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 22 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 533

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1393 de 28 de diciembre de 2012, se nombró como Comandante General de la Fuerza Naval al señor Vicealmirante Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que conforme al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, dicho cargo se ejerce por el período de dos años;

Que dicho plazo está próximo a concluir, por lo que debe nombrarse al nuevo Comandante de la Fuerza Naval;

Que según la misma disposición antedicha, los comandantes General de la Fuerza son nombrados por el señor Presidente Constitucional de la República, de entre los tres oficiales Generales de mayor antigüedad de cada Fuerza;

Que mediante oficio MDN-GAB-2014-0077-R de 10 de diciembre de 2014, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la terna de los tres Oficiales Generales más antiguos, de la Fuerza Naval; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 16 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Agradecer al señor Vicealmirante Luis Aurelio Jaramillo Arias por los valiosos y leales servicios prestados a la Patria como Comandante General de la Fuerza Naval.

Artículo 2.- Nombrar al señor Vicealmirante Luis Alfredo SANTIAGO Chávez, como Comandante General de la Fuerza Naval.

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encarga al Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 22 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 22 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGECCGC15-0000001

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Con base en lo indicado, esta Administración Tributaria dispone que se derogue la Circular No. NAC-DGECCGC11-00002, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 28 de enero de 2011 referente al tratamiento de dividendos utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en de Quito, D. M., a 05 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-0000004

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que, el artículo 73 *ibídem* establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará sujeta a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 1 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) señala que el mismo es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos con el objeto de proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que, el artículo 2 *ibídem* establece que el Registro Único de Contribuyentes será administrado por el Servicio de Rentas Internas y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución.

Que, el primer inciso del artículo 9 de la Codificación de la Ley del RUC establece que los obligados a inscribirse son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

Que, el artículo 101 del Código Tributario establece que los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que, para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos, establezca la ley; y, que están igualmente obligados a colaborar con la Administración Tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponible de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Que, el literal c del artículo 13 de la Codificación de la Ley del RUC establece que los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en las actuaciones que ante ellos se realicen.

Que, mediante la Ley No. 2002-67 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que tendrán igual valor jurídico los mensajes de datos que los documentos escritos;

Que, el artículo 48 de la misma Ley establece que previo a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, este debe ser informado sobre los equipos y programas que requiere para acceder a los referidos registros o mensajes;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el SRI puede autorizar la emisión de dichos documentos mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de una resolución general y cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento *ibídem*;

Que, la referida Disposición establece que los documentos emitidos electrónicamente, deberán contener y cumplir con los requisitos que se establecen en el mismo Reglamento para los documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, contarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que, el último inciso del artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que la autorización de los documentos emitidos mediante mensajes de datos firmados electrónicamente será en línea, por cada comprobante emitido, de acuerdo a lo establecido en la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas;

Que, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre del 2014, establece las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos - Comprobantes Electrónicos-;

Que, el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información, reducen los costos de los contribuyentes, disminuyen la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliendo con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos para notarios

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los notarios deberán emitir los documentos mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00790 publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 (expedir las normas para la emisión facturas, comprobantes de retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos) a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, desde el 1 de febrero de 2015.

Artículo 2.- Disposición.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La Administración Tributaria podrá establecer criterios de

valoración a fin de incorporar contribuyentes en las fases de obligatoriedad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 05 de enero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 de enero de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAFI14-00000005

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que de conformidad con el artículo 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y las resoluciones que expida,

a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración designe;

Que el numeral 2 del artículo 24 en concordancia con el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00903** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. **ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA** en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones provinciales y dispuso

la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a los servidores públicos de Gestión Tributaria, CEPEDA PACHECO SONIA PAULINA con cédula de identidad 0602466914, CASTILLO MENDOZA MAURICIO FERNANDO con cédula de identidad 1710552793, CUADRADO SAMANIEGO KAROLA DEL ROCIO con cédula de identidad 0602585028, PAREDES TELLO KATTY JIMENA con cédula de identidad 0602536351, VACA VELA MARÍA FRANCISCA con cédula de identidad 0603264250, DAQUI BASANTES IVAN MAURICIO con cédula de identidad 0601309073, BECERRA MANZANO CESAR ERNESTO con cédula de identidad 0602768962, PANCHEZ CHINCHE ELIANA PATRICIA con cédula de identidad 0603362963, TROYA TAPIA RAFAEL HOMERO con cédula de identidad 060250376-5, MORENO MASALEMA PAULINA HERMELINDA con cédula de identidad 060313072-5, VILLARROEL GUERRÓN AMÉRICA DEL ROCÍO con cédula de identidad 0601457617, BARRIGA FRAY RAUL DANIEL con cédula de identidad 0603010620, BERNAL BARZALLO JENIFFER PAOLA con cédula de identidad 0602847246, JARA MEJIA MONICA FERNANDA con cédula de identidad 0602921009, MANTILLA SAMANIEGO LORENA ALEXANDRA con cédula de identidad 0602576977, NUÑEZ ZAPATA MARIA TERESA con cédula de identidad 0602599268, RECALDE BRAVO PATRICIA SOLEDAD con cédula de identidad 0602604589, ROMERO LARREINA MARIA LORENA con cédula de identidad 0602465932, VILLAGRAN MARCILLO MARIA ISABEL con cédula de identidad 0603563776, NAVAS ESPIN DANILO XAVIER con cédula de identidad 1803213154, las siguientes atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

a) Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

b) Notificar documentos emitidos por Gestión Tributaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Designar a los funcionarios; TOLEDO FIALLO CARMEN MARISOL con cédula de ciudadanía No. 06002582652, BONILLA CAMACHO JUAN

CARLOS con cédula de ciudadanía No. 0603404211, GALÁN MERINO LUIS ALBERTO con cédula de ciudadanía No. 0602389702, ROBALINO MALDONADO PABLO ALBERTO con cédula de ciudadanía No. 0602683328, ALLAUCA FLORES PAULINA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía No. 0603241571, GUADALUPE VALLADARES NANCY VALERIA con cédula de ciudadanía No. 0604032409, COBA DONOSO MARÍA BELÉN con cédula de ciudadanía No. 0603336199, notificadores de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Mediante la presente, quedan derogadas las siguientes Resoluciones Administrativas No. RC2-DRERA2006-0011, No. RC2-DRERA2006-0006, No. RC2-DRERA2006-0005, No. RC2-DRERA2007-0004, No. RC2-DRERA2008-0010, No. RC2-DRERAFI09-0008, No. RC2-DRERAFI11-0001, No. RC2-DRERAFI13-0002, No. RC2-DRERAFI13-0007, No. RC2-DRERAFI14-0004, No. RC2-DRERAFI12-0010 y No. RC2-DRERAFI11-0003, emitidas por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Eco. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

N° 003-2014

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio; y, en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de la Plaza Cultural Turística y Artesanal José de Orozco.

En uso de sus facultades determinadas en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LA “PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ OROZCO DE LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN”.

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- Por medio de la presente Ordenanza es el de regular el arrendamiento o concesión, uso, funcionamiento y administración de la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, es un centro de atención al público, destinado a la venta de productos artesanales, y otras mercaderías, en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

Art. 2.- El ámbito la presente ordenanza se aplicará en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, están sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, Dirección de Servicios, y bajo la responsabilidad del Administrador (a) de Plazas y Mercados.

Para el ejercicio de sus funciones la Administración de la plaza, coordinará con la Jefatura de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Higiene, Salubridad y Medio Ambiente, Dirección de Salud; el Consejo Cantonal de Salud; y, la Policía Nacional.

Art. 3.- Son atribuciones y deberes del Administrador (a) de Plazas y Mercados dentro de la de la Plaza Cultural, Turística y Artesanal José de Orozco.

a.- Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de la plaza cultura, turística y artesanal José de Orozco de la ciudad de Villa la Unión en coordinación con lo la Empresa Pública de Turismo COLMITUR EP.

b.- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por la Alcaldía, el Concejo Cantonal, relacionados con el funcionamiento de la plaza cultura, turística y artesanal José de Orozco de la ciudad de Villa la Unión, en coordinación con lo la Empresa Pública de Turismo COLMITUR EP.

c.- Coordinar conjuntamente con la Dirección de Servicios Municipal y “COLMITUR-EP” para el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización en la plaza cultura, turística y artesanal José de Orozco.

d.- Conocer y resolver en primera instancia los reclamos de los usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación se aplicará las disposiciones correspondientes del COOTAD;

e.- Informar al señor Alcalde o Alcaldesa y a la Jefatura de Seguridad Ciudadana sobre el cumplimiento de sus funciones.

f.- Coordinar con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de la Plaza Cultural, Turística y Artesanal de la plaza José de Orozco de la ciudad de Villa la Unión, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.

Art. 4.- La Administración y Fiscalización de actividades de plaza y mercado, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión de Jefe de Seguridad Ciudadana y Comisión legislativa de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LOS VENDEDORES EN LA PLAZA

Art. 5.- Los vendedores en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión son permanentes cuando realicen sus actividades comerciales de domingo a domingo.

Art. 6.- Los vendedores en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, **NO PERMANENTES** son aquellas personas que ejercen su comercio en forma ocasional y estarán obligados a participar en los feriados, y domingos.

Art. 7.- El Administrador del mercado central y/o la Jefatura de Seguridad Ciudadana, para la entrega de los puestos a los comerciantes dentro de la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” tomará en cuenta diferentes parámetros como:

- Selección de vendedores permanentes y no permanentes;
- Cumplimiento en pago de patentes
- Orden y respeto de los puestos asignados.

Art. 8.- Para tener la calidad de vendedores **PERMANENTES** y **NO PERMANENTES**, deberán presentar al Alcalde del Cantón Colta, los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula de identidad;
- Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC O RISE), donde conste la actividad comercial que realiza;
- Copia de la papeleta de votación, con prioridad de domicilio electoral será en el Cantón Colta;
- Copia de patente
- Certificado de no adeudar al Municipio;

- Tres fotos tamaño carnet;

Art. 9.- Las solicitudes aprobadas por el Alcalde, serán remitidas al Departamento Financiero para que proceda a laborar los correspondientes catastros y se emitan la documentación referente a la concesión, cuyo valor por regalía es fijado por el Concejo Municipal y cancelado en la Tesorería Municipal.

Art. 10.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, y que cumplan con los requisitos estipulados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Un usuario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, para lo cual se verificará en el catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 12.- Para la fijación del cobro de patente y título de crédito mensual, el Concejo Municipal ha considerado los costos que permitan asumir los valores correspondientes a administración, operación y mantenimiento, por lo que se ha fijado los siguientes valores de concesión a la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, así:

- a) Todos quienes dentro de la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, tengan puestos de 3 por 2, pagarán la cantidad de 37 dólares por concepto de patente anual y la cantidad de 1 dólares mensuales por título de crédito por ocupación de la Plaza.
- b) Todos quienes dentro de la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión podrán vender netamente artesanías hechas por las comunidades locales, a fin de dar valor a los artesanos locales.

Art. 13.- Una vez cancelada la patente anual de comerciantes y el valor por la concesión del puesto así como otros valores de ley, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en los puestos de la plaza cultural, turística y artesanal, para lo cual la Municipalidad expedirá la credencial correspondiente que exhibirá en su puesto mientras mantenga su actividad comercial.

Art. 14.- Los usuarios deberán pagar el valor acordado, por ocupación de la plaza cultural, turística y artesanal anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal, caso contrario se suspende al beneficiario y se reabre pagando la respectiva multa (dos meses de retraso).

Art. 15.- La patente y el título que autoriza la concesión o puesto de venta en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, tiene el carácter de

intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos actualizados y en un plazo máximo de 30 días.

CAPÍTULO III

DE LA UTILIZACIÓN DE PUESTOS

Art. 16.- Los usuarios no podrán destinar los locales o puestos asignados a actividades distintas a las especificadas en la autorización conferida por el Municipio.

Art. 17.- La “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, estará debidamente señalizado y organizado en secciones, agrupados por tipos de productos y actividades para ser operados únicamente por el comerciante titular y/ o alterno que haya obtenido su permiso de ocupación.

Art. 18.- Para la ocupación de un puesto en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, existirá solamente un usuario titular y/o de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en la misma plaza cultural, turística y artesanal o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

Art. 19.- El Administrador de Plazas y Mercados, previa autorización del Alcalde asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

Art. 20.- El contrato de concesión de un puesto se entiende celebrado únicamente con el usuario, en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o subarrendar el puesto a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación del contrato sin opción a reclamo alguno.

Art. 21.- El usuario de la plaza que por causas legalmente justificadas, exprese su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la renuncia ante la autoridad competente para su trámite, con la patente y pagos al día.

Art. 22.- La persona que no pueda acreditar su carácter de vendedor permanente o no permanente, no podrá ejercer actividades de venta en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 23.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSÉ DE OROZCO**” de la ciudad de Villa la Unión, se caducarán todos los derechos de los usuarios. Por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al concesionario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Administrador de Plazas y Mercados hasta 60 días de

licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo reemplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES; y, PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 24.- Derechos y Obligaciones.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Exhibir los precios de venta de artesanías incluido el IVA;
- d) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales o puestos, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- e) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local serán concesionado;
- f) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, o al Administrador de Plazas y Mercados o al Jefe de Seguridad Ciudadana, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión;
- h) Asistir a las reuniones, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta a través de las unidades correspondientes;
- i) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores; y,
- j) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.

Art. 25.- Prohibiciones.- Los comerciantes tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros, dentro de la Plaza Cultural, Turísticas, y Artesanal José de Orozco de la ciudad de Villa la Unión;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Modificar los locales o puestos sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- i) Manchar las paredes de la Iglesia Patrimonial y Cultural
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- m) Acaparar o especular mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando aumentos indebidos en los precios;
- n) Vender dentro del mercado, calles, avenidas y en las plazas culturales no destinadas de manera ambulante; será retirado la mercadería a través de seguridad ciudadana, cuando no se cancele la multa dentro las siguientes 24h00, esa mercadería será entregado a institución de beneficencia del cantón.
- ñ) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- o) Las demás que se establezcan en las leyes de la materia y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 26.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, previo informe del Administrador de Plazas y Mercados es el Jefe de Seguridad Ciudadana, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Tesorería del GAD Municipal una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 27.- Las faltas en las que pueden incurrir los comerciantes son leves y graves.

1.- Faltas Leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y del interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y,
- d) Conducta inapropiada del propietario y sus ayudantes.

2.- Faltas Graves.- Se establece como faltas graves:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato, esta ordenanza y las normas establecidas en otras ordenanzas y leyes conexas;
- b) Permitir que personas no autorizadas por el Administrador de Plazas y Mercados manejen en su nombre el puesto o local;
- c) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad municipal;
- d) Especular o acaparar mercaderías o negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando aumentos indebidos en los precios;
- e) Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo, en este caso el contrato será terminado por sus descendientes, previa la legalización de documentos;
- f) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año, constituye falta grave;
- g) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal de Colta, sin justificación alguna;
- h) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el GAD Municipal;
- i) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la plaza para su consumo dentro o fuera del mismo;
- j) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- k) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- l) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales o puestos;
- m) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- n) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local o puestos;
- o) Faltar de palabra u obra a una Autoridad Municipal, Administrador, Jefe de Seguridad Ciudadana y/o cualquier funcionario;
- p) Vender de manera ambulante sin la debida autorización; y,

- q) Las demás que se establezcan en las leyes de la materia y en la presente Ordenanza.

Art. 28.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 25% del valor de la patente anual de funcionamiento determinada para los comerciantes la Plaza Cultural, Turística Y Artesanal José de Orozco.

Art. 29.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 50% del valor de la patente anual de funcionamiento determinada para los comerciantes del Mercado Central de la ciudad de Villa la Unión.

Art. 30.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos no permanentes y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 25% del valor de la patente anual de funcionamiento. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas.

Art. 31.- Clausura.- Se clausurará el local o puesto, se dará por terminado unilateralmente el contrato de concesión, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más de un año se condicionarán_ mensual;
- c) Por ofensas de palabra u obra a la administración, autoridades, empleados y demás comerciantes; y,
- d) Por interdicción judicial.

Art. 32.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales aplicables.

Los comerciantes que incumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza se sujetarán a las sanciones y multas correspondientes a un porcentaje de la patente anual de funcionamiento, de la siguiente forma: Faltas Leves se aplicará con el 25%; Faltas Graves con el 50%; Finalmente se aplicará la suspensión definitiva de la ocupación del puesto o local en la plaza cultural, turística y artesanal "José de Orozco" de la ciudad de Villa la Unión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la asignación de los puestos en la plaza cultural y artesanal de la ciudad de Villa la Unión será necesario el plano remitido por la Dirección de Planificación donde se establecen las ubicaciones por áreas de expendio además de las dimensiones exactas de los puestos.

SEGUNDA.- La Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la aprobación emitirá un informe actualizado de las personas que se

encuentren al día en el pago de la patente anual y títulos de crédito por ocupación del mercado, el cual servirá de base para designar los puestos, de igual manera emitirá el listado de las personas que estén en mora para proceder con el trámite correspondiente.

TERCERA.- Si luego de la reubicación de los comerciantes tanto del Mercado Central como de la Plaza Cultural, Turística y Artesanal José de Orozco de la ciudad de Villa la Unión quedaren puestos vacantes, el Administrador del mercado emitirá un informe en el cual hará constar la cantidad de puestos que estén disponibles de cada sección, con sus respectivas dimensiones y la autoridad competente dispondrá o delegará la forma de entrega de dichos puestos, observando los principios de justicia, transparencia y equidad.

CUARTA.- Mientras se nombre el Administrador de Plazas y Mercados, désignese al Unidad de Servicios Municipales para que en coordinación con el Director de Planificación realicen los procesos correspondientes para la designación de puestos y ubicación en la “**PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSE DE OROZCO**” de la ciudad Villa la Unión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, realizará todas las gestiones y trámites de socialización pertinentes para que la feria se realicen a más de los domingos otros días como feriados de manera obligatoria.

SEGUNDA.- Los conflictos o inconvenientes que se suscitasen entre vendedores o de éstos con los usuarios del mercado serán tratados, en primera instancia, por el Administrador de Plazas y Mercados; y, el Jefe de Seguridad Ciudadana para que estos los resuelvan.

TERCERA.- El funcionamiento de la plaza cultural, turística y artesanal “José de Orozco” de la ciudad de Villa la Unión estará regido por un Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Administrador de Plazas y Mercados y/o Jefe de Seguridad Ciudadana en los siguientes treinta (30) días posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

CUARTA.- Para el incremento de valores, el Ejecutivo previa presentación de informes técnicos y financieros del Administrador de la plaza cultural y artesanal, cada bienio, revisará y presentará la propuesta para el incremento de valores del servicio en la ciudad de Villa la Unión, para la aprobación correspondiente por parte del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones que se opongan a la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su promulgación por parte del Señor Alcalde de Colta,

cumplidas todas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Dado y firmad en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los catorce días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Villa la Unión 19 de mayo de 2014.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, CERTIFICA que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LA “PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSE OROZCO DE LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN”**, fue discutida y aprobada en primera debate en Sesión Ordinaria del 19 de febrero de 2014; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de mayo del mismo año.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, 19 de mayo de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LA “PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSE OROZCO DE LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN”**, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 20 de mayo de 2014.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LA “PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSE OROZCO DE LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN”**, dispongo la

promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Proveyó y firmó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LA "PLAZA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL JOSE OROZCO DE LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN"**, Villa la Unión, 20 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

N° 004-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores,

niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el art 148 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección Integral de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos

metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA

**TÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN COLTA**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- DE LA CONSTITUCION. Constitúyase el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador; Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo del buen vivir (sumak kawsay) y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, los señalados en los articulados de la presente ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS. Los principios que rigen el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Art. 3.- DEL AMBITO.- La presente ordenanza se aplicará en las parroquias y comunidades del cantón Colta, mediante una planificación adecuada del Sistema de Protección Integral de derechos, con el fin de practicar el buen vivir (sumak-Kawsay, la seguridad y la protección de derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Art. 4.- OBJETIVOS.

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.

- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.

CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad

Será la entidad coordinadora del Sistema cantonal de Protección Integral de Derechos, Gozará de personería jurídica y de derecho público, de autonomía orgánica, estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones presupuestarias entregadas por los organismos Públicos (GAD Municipal de Colta).

Art. 6.- INTEGRACIÓN. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta, o su delegado (a);
- b) Un delegado (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Principal y alterno Permanente.
- c) Un delegado (a) del Ministerio de Educación. Principal y alterno, permanente.
- d) Un delegado (a) del Ministerio de Salud. Principal y alterno, permanente.
- e) Un delegado (a) de las Juntas Parroquiales. Principal y alterno, permanente.

De la sociedad civil:

- a) Un delegado (a) de las organizaciones de género. Principal y alterno, permanente.
- b) Un delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales. Principal y alterno, permanente.
- c) Un delegado (a) de las organizaciones generacionales. Principal y alterno, permanente.
- d) Un delegado (a) de las organizaciones de personas con capacidades diferentes. Principal y alterno, permanente.
- e) Un delegado (a) de las organizaciones de Adultos Mayores. Principal y Alterno, permanente.

Estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Colta o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal o mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

Art. 7.- ATRIBUCIONES. El CCPID de Colta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades diferentes, enfermedades catastróficas; articulada a las políticas Públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas Públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- i) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 8.- DEL PATRIMONIO. El Patrimonio del CCPID-C de Colta será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

En cumplimiento del Art. 598 y 249 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán a los Consejos Cantonales para la Protección Integral de Derechos al menos con el 10% de su presupuesto, y la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo realizará gestiones de financiamiento para el buen funcionamiento de dicho consejo.

**CAPÍTULO III
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS**

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del Cantón Colta.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

**CAPÍTULO IV
DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN. Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPID-C en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana, Control Social.

**CAPÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS. Los consejos consultivos son mecanismos de consulta, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana capacidades diferentes y enfermedades catastróficas. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPID podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva. Ejercen sobre todo el derecho a la participación y pueden ser consultados por otros organismos del sistema así como por instituciones públicas o privadas antes de tomar resoluciones.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DE COLTA**

**CAPÍTULO I
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION
INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA.**

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO. Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán

designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción Cantonal.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL. Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano-a por nacimiento, naturalización o extranjero con residencia permanente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los miembros de CCPID-C deberán tener una experiencia básica en temas de derechos.
- 5.- Ser bilingüe coordinado quichua y castellano.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.

No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

Art. 18.- DURACIÓN DE SUS FUNCIONES. Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta tendrán su representación por un periodo de dos años, teniendo la posibilidad de ser reelecto por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, percibirán dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS. Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA. Son parte de la estructura del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta:

- a) El pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta
- b) Las comisiones.
- c) La Secretaría-Ejecutiva
- d) Administrativo Financiero.
- e) Técnico social comunitario.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO. El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 22.- SESIONES. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, se elegirá al Vicepresidente (a) de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. En caso de no existir quórum se esperará una hora, al no reunir el mismo se realizara la sesión con los presentes.

Art. 26.- VOTACIONES. En el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. El Consejo del GAD Municipal de Colta, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta y del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos, conformara comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 29.- DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Es Dependiente del CCPID-C, y estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPID-C; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVA/O.

La Secretaría o Secretario Ejecutiva/o, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPID-C de Colta sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPID-C;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y

- administrativo de la Secretaria o Secretario ejecutiva/o y del Consejo cantonal de protección Integral de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
 - f) Coordinar entre interinstitucionalmente para garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema en lo local.
 - g) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) con su respectivo presupuesto para que sea analizado y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.
 - h) Ejercer las funciones de secretaria en las sesiones del CCPID-C, con voz informativa.
 - i) Ser responsable de publicar las resoluciones del CCPID-C en la gaceta oficial del municipio.
 - j) Coordinación política entre los diferentes actores en lo local.
 - k) Coordinar acciones con los Consejos Nacionales de la Igualdad para la aplicación de planes y políticas de los grupos de atención prioritaria.
 - l) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
 - m) Los demás que le atribuya la normativa vigente, reglamentos y resoluciones de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La estructura de la Secretaría Ejecutiva será constituida de la siguiente manera, conforme al grupo poblacional existente en el cantón Colta.

- a) Alcaldía
- b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.
- c) Consejos Consultivos
- d) Secretaria Ejecutiva
- e) Administrativo Financiero
- f) Técnico de formulación transversalización y observancia de política pública.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O. Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática, genero Interculturalidad, intergeneracionalidad, capacidades diferentes y movilidad Humana

- b) Deberá acreditar un título profesional en el área de derecho o afines.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- e) Ser Bilingüe Coordinado.

Art. 33.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado.

Art. 34.- INHABILIDADES. Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Colta, rendirán cuentas **cada año** sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sustituye al Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia, y asumen todo los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos. Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Colta pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

TERCERA.- De los/as servidores/as públicas. Los servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Colta, previa evaluación del desempeño pasarán a formar parte del nuevo Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta Transitorio. Elaborará el reglamento Interno del CCPID-C; y, el Reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil. Llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil. En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil para completar el número de miembros de acuerdo a la nueva normativa, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, para los Concejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

DISPOCICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las siglas **CCPID-C** que se menciona en esta ordenanza tienen en siguiente significado Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por la Ordenanza del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada y sancionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 04 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Villa la Unión 06 de mayo de 2014.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA**, fue discutida y aprobada en primera debate en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2013, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 04 de mayo del año 2014.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, 06 de mayo de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta **LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA**, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 06 de mayo de 2014.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó y firmó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA**, Villa la Unión 06 de mayo de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

N° 008-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República atribuye al Consejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), en el Art. 7 determina la facultad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, aplicables dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las funciones de los gobiernos descentralizados, entre ellos el literal I) de prestar los servicios que satisfagan las necesidades colectivas entre ellos la prestación de servicios de cementerios:

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los cementerios Municipales, para su correcto uso por parte de la ciudadanía.

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se presta a la colectividad dentro de los cementerios Municipales, debido el gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para el mantenimiento y construcción de los cementerios municipales;

En ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 57, literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CAPITULO I

Art. 1.- El OBJETO.- Regular todo lo relacionado con la **PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL** de los servicios de cementerios que se encuentran dentro de la jurisdicción del Gobierno Descentralizado del Cantón Colta de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Los cementerios son lugares destinado exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos que allí se inhumen, por lo tanto son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta y como tal se encuentra bajo la administración y control de la Municipalidad a través del Subproceso de Cementerios de la Dirección competente de la institución.

Art. 3.- Para efecto de identificación de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta se divide en tres lugares: **CAJABAMBA, SICALPA y MAJIPAMBA.**

Art. 4.- LOS CEMENTERIOS DE LA CABECERA CANTONAL.- Entendidos como: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba.** Se sujetará a las Leyes sanitarias vigentes y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización del Subproceso de Cementerios de la Dirección competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Art. 5.- HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Los cementerios de **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba.** Estarán abiertos al servicio del público desde las 08H00 de la mañana hasta las 16H30 sin perjuicio del requerimiento de la colectividad por sus costumbres ancestrales.

Art. 6.- PRESTACION DE SERVICIOS: Los cementerios de la cabecera cantonal: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba,** prestará los siguientes servicios:

a) **Sala de necropsias.-** Es un lugar donde el médico realiza un examen con el fin de obtener información anatómica sobre la causa probable de la muerte y que permita formular un diagnóstico médico final o

definitivo para dar una explicación de las observaciones clínica dudosas y evaluar para los trámites legales.

b) **Inhumación en Bóvedas.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su ataúd localizado en una construcción que agrupa a un gran número de cubículos, iniciando desde el piso de manera ascendente.

c) **Inhumación en Nichos.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para recibir únicamente a restos de seres humanos, óseos o cenizas y a cuerpo de niños/as.

d) **Inhumación en suelo.-** Es una construcción particular realizada dentro de la tierra en el interior del cementerio previo arrendamiento al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta.

e) **Inhumación en Túmulos o Subterráneos.-** Es una construcción de tarimas hasta seis puestos desde 50 centímetros de la superficie terrestre de manera descendente.

**CAPÍTULO II
DE LAS RECAUDACIONES**

Art. 7.- DE LAS RECAUDACIONES: La recaudación proveniente del arriendo de un espacio en el interior de los cementerios de la cabecera cantonal comprendido entre: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba.**

a) **Arriendo de Bóveda.-** Por un periodo de diez años se cobrará una tasa de 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general excluido el IVA.

b) **Arriendo de Bóveda en caso de hermandades, asociaciones o Familiar.-** Se cobrará una tasa del 10% del salario básico del trabajador en general por un periodo de 10 años.

c) **Arriendo de un area de terreno en el suelo.-** Se cobrará una tasa de 15% del salario básico del trabajador en general por un periodo de 10 años mismos que tendrá las siguientes dimensiones:

Largo: 2.20 m.

Ancho: 1.20 m.

Profundidad: 2.50 m

Y entre la una área de terreno y la otra debe existir una separación 50 cm; además cada muerto se identificará con una cruz, en caso de no hacerlo sus deudos el municipio lo construirá, valor que será pagado de acuerdo con la liquidación realizada por la oficina competente.

d) **Arriendo de nichos.-** Será el 25% de remuneración básica del trabajador Privado en general, por 10 años.

e) **Arriendo de Túmulos subterráneos.-** Será del 25% de remuneración Básica del trabajador Privado en General, por diez años dentro de las siguientes dimensiones: Por cada túmulo de 2,50m largo por 1,20m de ancho hasta una profundidad de 3 metros.

Art. 8.- EDIFICACIONES:

Para las construcciones de bóvedas, nichos suelos y túmulos subterráneos, se dispone que estas hagan de forma ordenada de la siguiente manera: En líneas horizontales o verticales dejando una área de caminera o pasillos de 3 metros de ancho de entre las construcciones, a fin de facilitar el tránsito de las personas o familiares que visiten el campo santo.

Art. 9.- FORMA DE RECAUDACIÓN:

Los valores por arrendamiento de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, por el período de 10 años de los cementerios comprendidos entre: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba** es de propiedad de GAD del cantón Colta. Deberán ser cancelados por parte de los deudos o quien lo solicite, al contado y al inicio de cada periodo, el trámite para el pago se lo realizará en la oficina competente, a través del subproceso de cementerios y se cancelará en la tesorería municipal previa emisión del título de crédito.

Art. 10.- PERIODO DE ARRENDAMIENTO:

El periodo de arrendamiento de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos de los cementerios comprendido entre: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba** que es de propiedad de GAD del cantón Colta. Será por un periodo mínimo de 10 años periodo que será renovado por uno igual por los deudos o quien lo solicite.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO PARA ARRENDAMIENTO:

Las persona(s) que soliciten el arrendamiento de bóvedas, nichos y túmulos o subterráneos de los cementerios comprendido entre: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba** se emitirá una orden de pago desde la dirección correspondiente a fin de que se cancele en la tesorería, una vez cancelado se registrará una fotocopia de la factura en la dirección competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidas en esta ordenanza.

Art. 12.- RENOVACION DE ARRENDAMIENTO:

En caso de los deudos beneficiarios o quien lo haya solicitado, no renovaren el arrendamiento en plazo de tres meses posterior a su vencimiento, se revertirá el espacio arrendado al GAD Municipal del cantón Colta, previo informe de la oficina responsable de los cementerios.

Art. 13.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS:

Los destinos de los valores recaudados provenientes de arrendamiento de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos y todas las tasas que se recauden por servicio que brindan los cementerios comprendidos entre: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba**. Será destinado para el mejoramiento ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del mismo.

**CAPITULO III
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

Art. 14.- INHUMACIONES:

Para la inhumar un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuere conducido al cementerio previa autorización del

responsable del subproceso de cementerio de GAD, salvo en el caso se necesita realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Previo a la inhumación deberán cumplir además los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Salud de la siguiente manera:

- a) Certificado de defunción debidamente inscrito en el registro civil.
- b) Certificado médico donde se especifique la causa de muerte.
- c) Certificado de no adeudar al municipio del fallecido y del contribuyente.
- d) Copias de las cédulas del fallecido y del contribuyente.
- e) Las inhumaciones se lo realizará en horas hábiles de 08H00 a 16H30, todos los días, incluso Sábado, Domingo y días feriados.
- f) Comprobante de pago o Certificado de tesorería municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias.

Art. 15.- COINCIDENCIAS DE INHUMANACION EN DIAS NO LABORABLES:

En los cementerios comprendidos entre: **Cajabamba, Sicalpa y Majipamba** El responsable del subproceso de cementerios podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen el trámite de ley en el primer día hábil laborable después realizado la inhumación.

Art. 16.- FORMA DE CONDUCIR LOS CADAVERES:

Los cadáveres serán conducidos a los cementerios en ataúd o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente en la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario se compruebe la identidad de las personas difuntas. Solo en caso debidamente certificado, la compuerta y urnas serán selladas.

Art. 17.- EXHUMACION DE CADAVERES:

La exhumación de los cadáveres por regla general no podrá realizarse sino luego de transcurridos por lo menos 5 años desde la fecha de inhumación.

Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deberán realizarse por necesidad científica, o esclarecimiento de la causa de muerte y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tales diligencias en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin que tomen las precauciones necesarias que permiten salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

A más de la petición a la autoridad de la salud o judicial también se realizará la exhumación a petición de los deudos con fines de traslado al cónyuge o conviviente

sobreviviente, los hijos, los padres, a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad quienes deberán solicitar dicha autorizaciones para lo cual deben cumplir con los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 18.- LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PARTE OPERATIVA DE LA EXHUMACION:

Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar previstas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad, previa coordinación con el personal del Ministerio de Salud Pública y del GADM del Cantón Colta.

Art. 19.- PROHIBICIONES:

- a) Se prohíbe sacar de cementerio los restos humanos, sin embargo podrá conceder permiso para ello previo orden escrita de la Dirección Provincial de la Salud en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.
- b) Está prohibido sacar del ataúd los restos mortajas y otras prendas similares mismas que serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez, salvo lo prescrito en el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 20.- EXHUMACION POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO:

Se podrá realizar la exhumación por incumplimiento en el pago de arriendo o tasas salvo que dichos pagos contravengan a lo que dispone el artículo 7 literal a, b, c, d y e de la presente ordenanza. Antes de proceder con la exhumación el beneficiario tendrá un plazo de tres meses para solucionar la situación del pago, vencido este plazo se procederá a exhumación y se trasladarán los restos a una fosa común.

**CAPITULO IV
ÁMBITO DE COMPETENCIA PARA LA
ADMINISTRACION**

Art. 21.- LA ADMINISTRACION.- La Ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a través del responsable del Subproceso de cementerios, con quién se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene en función de la Planeación, Organización, Integración y Control.

Art. 22.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:

- a) Controlar, vigilar y cuidar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios que son administrados por el G.A.D. Municipal del Cantón Colta.
- b) Realizar las gestiones en el G.A.D Municipal del Cantón Colta a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y demás trabajos que se requieran.
- c) Mantener y actualizar el catastro de inhumación y exhumación en: Bóvedas, Nichos, Suelos y Túmulos o Subterráneos, separadamente adultos y niños previa

inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente. Los catastros se realizarán en la oficina de Avalúos y Catastros.

- d) Llevar un libro de registro actualizado de inhumaciones en el que constará fecha de ingreso al cementerio, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía del fallecido, número de acta de función, número de serie de la Bóveda, Nichos, Suelos, Túmulos o Subterráneos, y nombre y apellidos completos del solicitante.
- e) Asistir, conjuntamente con el Jefe de Seguridad Ciudadana G.A.D. Municipal de Cantón Colta a las exhumaciones.
- f) Realizar la identificación de bóvedas, nichos, suelo y túmulos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.
- g) Otorgar permisos para la colocación de lápidas sepulcrales previo cumplimiento de requisitos determinados en esta ordenanza.
- h) Llevar un registro de sepultura gratuita, en el que constará los mismos datos antes señalados.
- i) Llevará un inventario de las pertenencias de los cementerios del G.A.D. Municipal del Cantón Colta en coordinación con la Dirección Financiera y Guardalmacén Municipal.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en esta Ordenanza.

Art. 23.- FUNCIONES DEL RESPONSABLES DEL CUIDADO

Son funciones de los responsables del cuidado de los cementerios del G.A.D. Municipal del Cantón Colta los siguientes:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el responsable del Subproceso de cementerios del G.A.D. Municipal del Cantón Colta.
- b) Mantener permanentemente vigilando el campo santo a fin de salvaguardar la integridad de todas las tumbas.
- c) Cuidar el aseo y el mantenimiento del interior de los cementerios.
- d) Reportar novedades al responsable del Subproceso de cementerios y Jefe de Seguridad Ciudadana del G.A.D. Municipal del Cantón Colta.
- e) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Art. 24.- SANCIONES:

A los ciudadanos que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la normativa penal, las mismas que serán juzgadas y sancionadas por las

autoridades competentes, quien se impondrán una multa del 10% de la remuneración básica del trabajador en general previo informe del Subproceso de cementerios del G.A.D. Municipal del cantón Colta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 25 - SERAN CONSIDERADAS INFRACCIONES

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta Ordenanza.
- b) Las inhumaciones de los cadáveres precedidos de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y las leyes vigentes Sanitarias de la república del Ecuador.
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma dentro del cementerio
- d) Sacar fuera del cementerio los cadáveres restos materias o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin autorización correspondiente.
- e) Los daños que causaren en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- f) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de lápidas,
- g) El tráfico de cualquier objeto de los cementerios. Si el responsable fuera un empleado del G.A.D. Municipal del Cantón Colta, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesada de sus funciones: y,
- h) Faltar la palabra u obra al responsable del Subproceso de cementerios y demás autoridades del G.A.D. Municipal del Cantón Colta.

Art. 26.- INHUMACIONES DE FALLECIDOS FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN

Se permitirá la inhumación de un cadáver cuyo fallecimiento haya acaecido en cualquier lugar de la república del Ecuador siempre que, además de "certificado de defunción", se adjunte el permiso Sanitario para transportar al Cantón Colta.

También se podrá inhumar los cadáveres de personas cuyo fallecimiento haya ocurrido en otros países. Para conferir la orden de inhumación se entregará el "certificado defunción" con visa de Cónsul Ecuatoriano en el país de donde procede el cadáver, el "Certificado Sanitario Internacional" y la visa respectiva. A falta de los requisitos, la Dirección provincial de salud de Chimborazo instruirá por escrito al Administrador de los cementerios.

Será permitido el ingreso de los cadáveres exhumados y procedentes de otros cementerios de la República o del exterior previa autorización G.A.D. Municipal del Cantón Colta y con el respectivo permiso sanitario de traslado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SEPULTURAS GRATUITAS:

La máxima autoridad de G.A.D. Municipal del cantón Colta será la única persona facultada para Exonerar a los deudos

del pago por inhumación en caso de comprobarse la extrema pobreza.

SEGUNDA.- DE LOS VISITANTES:

Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al camposanto y para tal efecto no se permitirá ningún acto directo o indirectamente que pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio al infractor.

TERCERA. - CELEBRACIONES PERMITIDAS

Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos Rituales, Misa, Culto o de cualquier índole, previa autorización del responsable del Subproceso del cementerio del G.A.D. Municipal del cantón Colta.

CUARTA.- CASO NO PREVISTO

En todos los procedimientos y aspectos no provistos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la república del Ecuador en cuanto sea aplicable.

QUINTA.-Toda construcción de infraestructura física en los cementerios será apoyado por G.A.D. Municipal del Cantón Colta.

SEXTA. DELEGACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Colta, en base a lo que dispone el artículo 279 del COOTAD delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la jurisdicción del cantón Colta el cuidado, administración, mantenimiento de los cementerios de las cabeceras parroquiales rurales.

Para el caso de los Cementerios de las Comunidades Rurales del Cantón Colta los Presidentes de las Juntas Parroquiales, coordinarán la administración con los Presidentes de los Gobiernos Comunitarios.

Para la construcción de nuevos Cementerios en las Parroquias y Comunidades del Cantón Colta, se observará la normativa que se encuentre vigente o se expida por parte de las autoridades competentes en lo que fuere posible.

Los recursos que se obtengan por la prestación del servicio de los cementerios en las cabeceras parroquiales, y comunidades del cantón Colta serán reinvertidos en el mejoramiento de los servicios

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga todas aquellas Ordenanzas disposiciones o resoluciones que estén en contradicción a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- EL Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a través de esta ordenanza autoriza al Alcalde para que en la proforma presupuestaria del el año 2014 establezca una partida presupuestaria con una disponibilidad de USD300.000,00 (Trescientos mil dólares) para dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 13 del Acuerdo

Ministerial del Art. 13 y el inciso segundo del Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos; y para la construcción de Bóvedas, Nichos, Túmulos, Cerramientos en cumplimiento con las disposiciones establecidas en esta ordenanza y demás servicios complementarios.

TERCERA.- Se reconoce la venta donación o cesión que se hayan dado con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza. A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial se prohíbe la venta o donación de las bóvedas, nichos y túmulos en los cementerios bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo al Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial el cementerio de la Comunidad de Majipamba pasará a la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del GAD Municipal del Cantón Colta, a los 12 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Villa la Unión 17 de mayo de 2014.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, CERTIFICA que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, fue discutida y aprobada en primera debate en Sesión Ordinaria del 31 de diciembre de 2013, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, 17 de mayo de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art.322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 17 de mayo de 2014.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó y firmó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, Villa la Unión 17 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, se requiere adaptar la normativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY, a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de los servicios públicos, son parte del sector público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía y en ejercicio de la misma podrán dictar Ordenanzas;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera directa señala como competencia exclusiva de las municipalidades “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 137 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone “EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS” Las competencias de la prestación de los servicios de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por la autoridades correspondientes”;

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su artículo 3 numeral 3, los principios por lo que se rigen las empresas públicas, entre esos, los siguientes: “Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, la ley de Empresas Públicas define en su art. 4 primer inciso, a las empresas públicas, señalando: “Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado”;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal para garantizar la confiabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes, con el objeto de lograr una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el “Buen Vivir”;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; al amparo de expresas Normas Constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente;

Que, se requiere adaptar la normativa de HIDROBUCAY EP a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la Empresa requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, HIDROBUCAY EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus Servicios Públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, HIDROBUCAY EP debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay;

En uso de las facultades legales que le concede el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE –
BUCAY “HIDROBUCAY EP”**

TÍTULO I

**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO,
DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN,
OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y MARCO
REGULATORIO**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Se Constituye LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”, con domicilio en el Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay, Provincia del Guayas, República del Ecuador, como persona jurídica de Derecho Público Municipal, con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por la norma

contenida en El COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Presente Ordenanza y las demás disposiciones que se expidan por los demás organismos competentes.

Art. 2.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La Empresa que se constituye, se denominará **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, para lo cual utilizará la siguiente sigla: “HIDROBUCAY EP”, en todas las actividades y actos jurídicos. Su plazo de duración es indefinido.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La empresa “HIDROBUCAY EP”, ejercerá su acción dentro de la jurisdicción del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante Convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y Entidades Públicas o Privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley.

Art. 4.- OBJETIVOS Y COMPETENCIA.- El objetivo primordial de “HIDROBUCAY EP”, es la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental para el cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

Teniendo competencias para todo lo relacionado con la provisión, envasado en todas sus formas, distribución y comercialización de agua potable y el alcantarillado en el ámbito Urbano, urbano marginal y el sector rural del cantón.

La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para la producción, distribución y comercialización de Agua Potable; así como, de la producción, regulación y disposición final de las aguas residuales del cantón, con el propósito de preservar la salud de los habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

La prestación de los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, incluyen los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de Agua Potable, que comprende:
 - a) Sistema de Producción: Captación, reserva, y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada;
 - b) Sistema de Distribución: Almacenamiento, redes de distribución y proceso de tratamiento de agua, los cuales se regularán mediante la expedición del correspondiente reglamento expedido por “HIDROBUCAY EP” y aprobado por el Concejo Municipal;
 - c) Envasado de agua en todas sus formas, su distribución y comercialización;

- d) Entrega de dispositivos al usuario: Conexiones domiciliarias y colocación de medidores.
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, que comprende:
 - a) Sistema de recolección, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores;
 - b) Sistema de tratamiento y disposición de aguas lluvias, y;
 - c) Sistema de recolección y disposición final de aguas servidas.
3. Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecutará la empresa para el cumplimiento de sus objetivos. Además, la protección de inundaciones y la prevención de riesgos naturales incluyendo capacitación, participación y educación en general de la población beneficiada.
4. Realizará otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, integrará mancomunidades con otros entes prestadores de servicios en el país para operar y gerenciar sistemas de otras localidades previa autorización del Concejo Municipal.
5. Podrá también industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, que por delegación sean entregadas por el Concejo Municipal y/o decisión del Directorio.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de los objetivos, la empresa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejecutar obras para la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como para el mejoramiento o la ampliación de la cobertura de los servicios;
2. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas contratadas para la prestación de los servicios;
3. Contratar con terceros la prestación de procesos operativos, comerciales o financieros de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón;
4. Responder por la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción cantonal de Gral. Antonio Elizalde - Bucay;
5. Realizar los controles de la gestión de los procesos contratados con terceros en el marco de las condiciones contractuales previstas;
6. Determinar las tarifas, derechos y demás obligaciones tributarias relacionadas con los servicios que proporcione la empresa, previo conocimiento del Concejo Municipal;
7. Garantizar el mantenimiento de las obras relacionadas con los servicios;

8. Asociarse con otros organismos para la prestación más eficiente de los servicios;
9. Administrar eficientemente los recursos que generan la prestación de los servicios, y;
10. Las demás atribuciones previstas en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, Resoluciones y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE “HIDROBUCAY EP”

Art. 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Para el funcionamiento de “HIDROBUCAY EP” se tendrá los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

- a) Nivel Directivo, constituido por el Directorio;
- b) Nivel Ejecutivo, constituido por el Gerente General;
- c) Nivel Asesor, constituido por Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, y;
- d) Nivel Operativo, constituido por las Direcciones:

Administrativa, Financiera, Técnica y Comercial.

El Manual Orgánico Funcional y el respectivo Reglamento, establecerán las demás unidades Técnico Administrativas y el detalle de los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de la empresa, en especial lo que correspondan a los organismos de línea, asesoría y apoyo, bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

Art. 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio será la máxima autoridad de “HIDROBUCAY EP” y estará conformado por TRES Miembros, denominados Miembros del Directorio que garantizarán la eficiencia y calidad del producto en la prestación de los servicios, así como su autonomía técnica, transparencia y participación social en la gestión de la empresa.

El directorio estará integrado de conformidad con lo que establece el Literal “b” del Art.7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un representante elegido entre el Jefe de Planificación y el Jefe de la UDAPA, por la máxima autoridad municipal, que durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido;
- c) Una ciudadana o ciudadano usuario de “HIDROBUCAY EP”, designado por la instancia de participación ciudadana, que durará 2 años en sus funciones y no podrá ser reelegido;

Cada Miembro del Directorio, tendrá su respectivo suplente.

En el caso del Miembro señalado en el literal “b” de este artículo, la o el suplente, será designado por el Concejo Municipal; y, en el caso del Miembro del literal “c” de este artículo, la o el suplente, será el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay.

En la integración del directorio se propiciara la igualdad de género. El Gerente o la Gerente General, actuará como Secretario o Secretaria del Directorio, con voz informativa y sin voto.

Art. 8.- IMPEDIMENTO LEGAL.- No podrán ser Miembros del Directorio, quienes tengan conflictos de intereses con HIDROBUCAY EP, que desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de Miembros del Directorio o se encuentren adeudando valores por concepto de consumo de agua u otros valores inherentes a los servicios que presta la entidad. Se aplicará la normativa prevista para el sector público, establecida en los arts. 231, 232 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias se realizarán una vez al mes y las Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia y/o a petición escrita de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Para que el Directorio pueda sesionar legalmente, deben estar presentes, por lo menos dos de sus Miembros. Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; no se podrán abstener de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en las Resoluciones que reflejen un empate. Los Miembros del Directorio percibirán dietas de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Público, excepto los que conforman los literales a), b) y c) del Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales, formuladas por los organismos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la empresa, disponer el trámite para su ratificación por el Concejo Municipal,

- evaluar su ejecución y aprobar sus reformas de conformidad con la ley;
- e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General;
 - f) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
 - g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
 - h) Autorizar la contratación de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por el Directorio. Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizados por el o la Gerente General de la empresa;
 - i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que para el efecto establezca el Directorio;
 - j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el o la Gerente General de la empresa, así como los estados financieros cortados al 31 de Diciembre de cada año;
 - k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
 - l) Nombrar al o a la Gerente General de la empresa, de una terna propuesta por la o el Presidente del Directorio y sustituirlo;
 - m) Aprobar la creación de agencias, filiales, nombrar sus administradores(as), de una terna propuesta por el o la Gerente General y sustituirlos.
 - n) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa;
 - o) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que éstos se ajusten a los planes y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay;
 - p) Aprobar y expedir los Reglamentos internos generales o especiales;
 - q) Autorizar la celebración de Convenios Internacionales, de carácter nacional, empréstitos o Contratos que interesen a la empresa, con sujeción a las disposiciones legales, la Ordenanza y Reglamentos;
 - r) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
 - s) Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de “HIDROBUCAY EP”;

- t) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente (a) o lo soliciten dos tercios de sus Miembros, y;
- u) Vigilar y aplicar el cumplimiento de la Constitución, Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 11.- El Directorio, cuando lo estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico o administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con la o el Gerente General-Secretario/a, las Actas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Directorio;
- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de “HIDROBUCAY EP”;
- d) Conceder licencias al Gerente General o declararle en comisión de servicios por un periodo máximo de 30 días continuos y máximo 60 días discontinuos durante un año;
- e) Las demás que le establezca la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de “HIDROBUCAY EP”.

Art. 13.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Directorio reemplazará a la o al Presidente del Directorio, cuando este se ausente, conforme a la Ley, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos. Será elegido de entre los Miembros Principales del Directorio.

Le son aplicables las disposiciones de esta Ordenanza y reglamentación interna de la Empresa concernientes a la Presidenta o al Presidente, cuando hiciere sus veces.

SECCIÓN I

DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de “HIDROBUCAY EP”;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las Resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

- d) Administrar "HIDROBUCA Y EP", con eficiencia empresarial, e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de "HIDROBUCA Y EP" y los estados financieros para su aprobación;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de "HIDROBUCA Y EP";
- g) Nombrar al o a la Asesora Jurídico a los Directores departamentales y de sustituirlos;
- h) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
- i) Preparar los proyectos de Reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Directorio para análisis, discusión y aprobación;
- j) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, con la autorización del Presidente del Directorio de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea material transigible;
- k) Designar a la o al Gerente General Subrogante de entre las Directoras o los Directores titulares de la empresa, con la autorización del Presidente del Directorio. Para ser designado Gerente General Subrogante se requiere los mismos requisitos que para ser Gerente General;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas de negocios, y;
- p) Las demás que le asigne la Ley, los Reglamentos y las normas internas de "HIDROBUCA Y EP".

Art. 15.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Son requisitos para ser Gerente General los siguientes:

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente inscrito, en Administración de Empresas;
- b) Demostrar conocimientos y al menos 12 años de experiencia profesional y 5 en instituciones públicas;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo;
- d) No estar incurso en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, y;
- e) No ser deudor de "HIDROBUCA Y EP".

Art. 16.- FORMA DE NOMBRAMIENTO.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento será de libre remoción.

Art. 17.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- La o el Gerente General Subrogante, reemplazará a la o al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de los sesenta días. En caso de ausencia definitiva de la o del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 literal l) de esta Ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las Directoras o a los Directores departamentales de "HIDROBUCA Y EP":

- a) Asesorar al Directorio, Gerente General y demás órganos administrativos sobre asuntos de su competencia, y;
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos Internos y Orgánicos Funcionales de "HIDROBUCA Y EP".

Art. 19.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y DEL ASESOR JURÍDICO.- Las Directoras o los Directores departamentales y el / o la Asesora Jurídica, serán nombrados por el Gerente General. Sus nombramientos serán para 2 años y serán de libre remoción, de acuerdo con la Ley.

Art. 20.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEPARTAMENTAL.- Para ser Director Departamental, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel afín al cargo que van a desempeñar, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito en la Senescyt;

- b) Demostrar conocimiento y al menos 3 años de experiencia, vinculados a la finalidad de "HIDROBUCA Y EP";
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;
- d) Los demás que determine la Ley y los Reglamentos Internos.

Art. 21.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR JURÍDICO.- Para ser Asesora Jurídica o Asesor Jurídico los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, expedido por una universidad, legalmente inscrito en la Senescyt;
- b) Demostrar conocimiento y al menos 4 años de experiencia profesional en derecho administrativo;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;
- d) Los demás que determine la Ley y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Constituye patrimonio de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY "HIDROBUCA Y EP":

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay, destinados a la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, pasarán mediante acta de entrega – recepción e inventario, a LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY "HIDROBUCA Y EP";
- b) Los bienes muebles e inmuebles, dedicados a la prestación del Servicio de Agua Potable de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay, pasarán mediante acta de entrega – recepción e inventario a LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY "HIDROBUCA Y EP";
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos;
- d) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Nacional, o cualquier otra Institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

- e) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- f) Las rentas provenientes de las recaudaciones de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- g) Las asignaciones presupuestarias referentes a su finalidad, que beneficie a los objetivos de "HIDROBUCA Y EP";
- h) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a "HIDROBUCA Y EP";
- i) Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda o que fuere asignada por Ley u Ordenanza;
- j) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, y;
- k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las Parroquias Rurales y Comunidades, que le fueren entregados para su administración.

Art. 23.- FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO.- Son fondos de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY "HIDROBUCA Y EP", los siguientes:

- a) Fondos propios provenientes de Tasas por el servicio de agua potable, prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, Especies Valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;
- b) Transferencias del Presupuesto General del Estado;
- c) Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella;
- d) Los valores que recaude por concepto de Contribución Especial de Mejoras, y;
- e) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por la Ley u Ordenanza.

Art. 24.- La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles de propiedad de "HIDROBUCA Y EP", o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse dichas transacciones y a la Resolución pertinente del Directorio.

CAPÍTULO IV

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 25.- De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

“HIDROBUCA Y EP”, goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, que se la ejercerá de conformidad con la Ley, reglamentación interna de la Empresa y demás normativas conexas.

Art. 26.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.- Se evaluará semestralmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por parte de un auditor externo. El no cumplimiento de las metas mínimas de los indicadores de gestión, constituirá causal de remoción del Gerente General y Directoras o Directores Departamentales. Se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso. Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento del Directorio de “HIDROBUCA Y EP” y del Concejo Municipal.

TÍTULO II

DE LA FUSION, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FUSIÓN DE LA EMPRESA “HIDROBUCA Y EP”

Art. 27.- PROCEDENCIA.- La fusión de la empresa “HIDROBUCA Y EP” se produce:

1. Cuando se una con otra empresa pública, para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones, y;
2. Cuando se una con una o más empresas públicas y sea absorbida por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los Directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable de la Dirección de Planificación del GAD- Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

CAPÍTULO II

DE LA ESCISIÓN DE LA EMPRESA “HIDROBUCA Y EP”

Art. 28.- PROCEDENCIA.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa “HIDROBUCA Y EP”, el Alcalde o Alcaldesa, como

máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, podrá resolver la escisión de la empresa de agua potable y alcantarillado en más empresas públicas.

Art. 29.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN.- La Resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1. La división del patrimonio de la empresa, entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida, y;
2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 30.- LIQUIDACIÓN.- Si por la escisión la empresa “HIDROBUCA Y EP”, debiera liquidarse, en la misma Resolución aprobatoria de la escisión del GAD- Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, se dispondrá la liquidación de la empresa pública.

Art. 31.- ESCISIÓN EN LIQUIDACIÓN.- La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de la empresa “HIDROBUCA Y EP”.

Art. 32.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida.

Art. 33.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las Normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA “HIDROBUCA Y EP”

Art. 34.- PROCEDENCIA.- Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional, local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Art. 35.- PROCEDIMIENTO.- Para la extinción de la empresa se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

Art. 36.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren

serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos, y;
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 37.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En los casos de extinción de la empresa el Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de la empresa "HIDROBUCAY EP", quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de la empresa "HIDROBUCAY EP":

1. Representar a la empresa legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y Entidades Financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal, y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores, y;

10. Rendir, al final de la liquidación cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 39.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 40.- TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia aceptada por el Directorio;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente, y;
5. Muerte.

Art. 41.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa "HIDROBUCAY EP", en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 42.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del GAD-Municipal del cantón Gral. Antonio Elizalde - Bucay.

Art. 43.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa.

Art. 44.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS DE LA EMPRESA PÚBLICA.- Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren la empresa "HIDROBUCAY EP" para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente son de naturaleza administrativa.

SEGUNDA.- INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.- La empresa "HIDROBUCAY EP", en su planificación considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas de su ámbito de acción.

TERCERA.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el ejercicio de sus actividades la empresa "HIDROBUCAY EP", preservará el equilibrio ecológico, para lo cual

observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos la empresa "HIDROBUCAY EP", se utilizara sistemas de digitalización de documentos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. El documento digitalizado tendrá el mismo valor probatorio que el original, siempre y cuando tenga firma electrónica. Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

QUINTA.- DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.- Los usuarios y consumidores de la empresa "HIDROBUCAY EP" prestadora de servicios públicos, tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, a las que se les dará el trámite pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y ésta ordenanza.

SEXTA.- Los Miembros del Directorio, nombrados por los diferentes organismos, deben ser acreditados antes de la primera sesión del Directorio ante el Secretario General, acompañando la respectiva Resolución certificada de su respectivo organismo nominador. Las posteriores acreditaciones se harán ante el Gerente General de la empresa.

SÉPTIMA.- Facúltese al Alcalde o Alcaldesa, para que realice todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras que fueren necesarias para que se produzca el traspaso de los bienes y recursos a "HIDROBUCAY EP" para su completa integración y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal, el Alcalde integrará el Directorio de "HIDROBUCAY EP" y convocará a la primera Sesión de Directorio.

SEGUNDA.- En un plazo de tres meses, contados a partir de su nombramiento, la Gerente o el Gerente General, presentará al Directorio los Proyectos de Reglamentos relacionados con esta Ordenanza.

TERCERA.- La empresa iniciará sus actividades con el mínimo personal requerido y se irá organizando de acuerdo con las necesidades y posibilidades técnicas, económicas y financieras.

CUARTA.- El o la Gerente General de "HIDROBUCAY EP" dentro del término de 30 días de producirse su nombramiento, someterá a consideración del Directorio el

plan de trabajo, el mismo que contendrá, los niveles de gestión esperados y contenidos en los objetivos de la empresa.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de junio del 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) "HIDROBUCAY EP"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día miércoles once de junio y Ordinaria del día viernes trece de junio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de junio del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) "HIDROBUCAY EP"**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de junio del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) "HIDROBUCAY EP"**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto,

Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales.

Que, corresponde al Gobierno Municipal de Palora, la responsabilidad de prestar a la comunidad los servicios de Agua potable y alcantarillado, establecidos en sus competencias;

Que, es indispensable, que se expidan medidas necesarias para garantizar que la gestión de estos servicios sea ejecutada bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad, economía, ecología y equidad;

Que, es necesario, para este fin, crear la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión; y una estructura organizacional empresarial que le permita atender con eficiencia las necesidades actuales y futuras de la ciudadanía, respaldadas en las Leyes;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Registro Oficial N° 750 del viernes 20 de julio del 2012, se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL.

Que, de conformidad a la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No 166 del 21 de enero del 2014, el Concejo de Gobierno Municipal de Palora procede a realizar la Segunda Reforma a esta Ordenanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de julio de 2014, aprobó "La Segunda Reforma a la Ordenanza de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE PALORA (EPMAPA-PAL)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN
SOCIAL,
ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y
ATRIBUCIONES**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Con domicilio en la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, y por tiempo indefinido, se constituye la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás disposiciones que se expidan por los organismos competentes.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- Se denominará; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora - EPMAPA-PAL, la cual se identificará indistintamente por su nombre o por sus siglas y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.- La EPMAPA-PAL ejercerá su acción en la ciudad de Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, con competencia para todo lo relacionado con la provisión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Garantizar la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la cabecera cantonal del Cantón Palora, a niveles de eficiencia: operativos, comerciales, organizacionales y financieros que permitan su sostenibilidad.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la Empresa:

- a. Responder por la gestión eficiente del servicio de Agua Potable y Alcantarillado dentro de la jurisdicción cantonal.
- b. Contratar con terceros la prestación de servicios a nivel operativo, administrativo cuando el caso lo amerite.
- c. Ejecutar obras para el mejoramiento o la ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- d. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas contratadas para la gestión de los servicios de ejecución de diferentes obras;
- e. Determinar las tarifas, derechos y demás obligaciones tributarias relacionadas con los servicios que presta la Empresa.
- f. Realizar el control de la gestión de los servicios contratados con los operadores privados en el marco de las condiciones contractuales previstas.
- g. Manejar eficientemente los recursos que generen los servicios.
- h. Garantizar el mantenimiento de las obras de Agua Potable y Alcantarillado.
- i. Asociarse con otros organismos, públicos o privados sin fines de lucro; y,
- j. Las demás previstas en la Ley, esta ordenanza, estatuto constitutivo y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

TÍTULO I DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El o la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado del Cantón Palora - EPMAPA-PAL, es el representante legal de la misma y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 7.- ADMINISTRACIÓN.- Estará a cargo del o la Gerente General.

Art. 8.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La estructura organizacional, el perfil del personal y su número estará acorde con los objetivos, responsabilidades descritos en los artículos anteriores, en ningún caso podrá exceder los parámetros de eficiencia laboral establecidos para los servicios.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 9.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- Estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- La Alcaldesa o Alcalde, o sus delegados principal y suplente;
- 2.- La Concejala o Concejal delegado por el Concejo y su suplente;
- 3.- La Directora o el Director Financiero(a) Municipal;
- 4.- Un (a) representante de los usuarios designado por los presidentes de los barrios, y su suplente; y,

- 5.- Un (a) representante de los usuarios designado por los sectores organizados e instituciones públicas, y su suplente.

El o la Gerente General de la empresa o quien le subrogue, asistirá a las sesiones del directorio con voz informativa.

ART. 10.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, serán subrogados así:

- Al primero el Vicealcalde o Vicealcaldesa quien presidirá la sesión;
- Al segundo, un o una Concejal, miembro de la Comisión de Servicios Públicos;
- Al tercero un delegado, funcionario de la Dirección Financiera; y,
- Al cuarto el suplente designado por el Concejo de entre los presidentes de los barrios donde se presta el servicio; o un(a) representante del sector Shuar de Palora, de los gremios profesionales o la Empresa Privada, designado por el Concejo Municipal.

Art. 11.- DURACIÓN.- Los vocales, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición por escrito y firmado por la mitad más uno de sus miembros. El directorio dictará su propio reglamento de sesiones.

Art. 13.- QUÓRUM.- El directorio sesionará válidamente, con la concurrencia mínima de dos de sus miembros.

Art. 14. VOTACIONES.- Las votaciones del Directorio serán nominales en orden alfabético, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales concurrentes.

Art. 15. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

- e) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y remitirla al Concejo del GAD Municipal de Palora, para su conocimiento, de acuerdo a con la ley;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que se le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto plurianual que contenga partidas que no están debidamente financiadas, tanto para el

inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;

- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción y competencia; y,
- g) Las demás que prohíbe la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

TÍTULO III DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario(a);
- b) Dirimir la votación en el caso de persistir el empate en la siguiente sesión;
- c) aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos, reglamentos y resoluciones;
- e) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, menor a 30 días; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

Las empresas públicas o mixtas de los gobiernos autónomos descentralizados que requieran la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad ejecutiva correspondiente, con los justificativos necesarios

TÍTULO IV DE LA O DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- DESIGNACIÓN.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de acuerdo con la terna que será presentada por su presidenta o presidente, y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados en su gestión.

Art. 19.- RESPONSABILIDAD.- La o el Gerente General es el responsable de la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado ante la ciudadanía y el Directorio, así como del cumplimiento de los aspectos contractuales con el sector público o privado que participen en la gestión, para lo cual podrá ejercer todos los deberes y atribuciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 20.- REQUISITOS.- La o el Gerente General deberá tener título universitario de tercer nivel en una carrera de ciencias administrativas, o técnica de la ingeniería sanitaria con capacidad y experiencia mínima de tres años en gestión de servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Art. 22.- AUTORIZACIONES.- El o la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones.

Art. 23.- SUBROGACIÓN.- En los casos que sea necesario, el o la Gerente General encargará la Gerencia a uno de sus colaboradores. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 24.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 25.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 26.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley de Servicio Público, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

TÍTULO VI DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 27.- DE LA GESTIÓN.- La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado comprende la ejecución eficiente de todos los procesos que garantizan su sostenibilidad, este concepto involucra su administración, operación, mantenimiento, comercialización, manejo financiero, programas de expansión y repotenciación de los sistemas.

Art. 28.- INDICADORES DE EFICIENCIA.- La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia contemplados en el Reglamento de Control de la

Gestión y acordados en el Plan de gestión empresarial concertado con la gerencia.

Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 29.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Constituyen patrimonio de la empresa todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee al momento de la creación y que han sido destinados por la municipalidad de Palora a los servicios de agua potable y alcantarillado y los que a futuro adquiera a cualquier título.

Art. 30.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Son fuentes de financiamiento de la empresa:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones y participaciones;
- c) Acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y contratación de créditos;
- d) Beneficio de garantía soberana;
- e) Inyección directa de recursos estatales y reinversión de recursos propios;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que reciba a cualquier título, por parte del GAD Municipal de Palora, del Estado o de cualquier otra entidad de carácter pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera; y,
- g) Las demás que le confieran las leyes y ordenanzas que se dictaren para el efecto.

Art. 31.- TARIFAS.- La Empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley de Empresas Públicas y la presente ordenanza. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la sostenibilidad financiera de la gestión eficiente de los servicios. Para ello, la tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de los servicios de agua potable y alcantarillado. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender nuevas inversiones.

Con el incremento de los costos de operación y mantenimiento, las tarifas se actualizarán automáticamente, aplicando la siguiente fórmula polinómica:

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
Ay.Operación Sist. Agua P.Alc.	1.600,00	400,00	4,00	0,400
Plomero	480,00	480,00	1,00	0,100
Contadora	775,00	775,00	1,00	0,100
Recaudadora	555,00	555,00	1,00	0,100
Gerente	2.112,00	2.112,00	1,00	0,100
Técnico de Agua P.y Alc.	855,00	855,00	1,00	0,100
Bioquímico	855,00	855,00	1,00	0,100
	=====		=====	=====
	7.232,00		10,00	1,000

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
B	Mano de Obra	7.232,00	0,853
T	Tuberías y acc.PVC para presión	250,00	0,029
X	Varios	993,60	0,118
		=====	=====
		8.475,60	1,000

$$Pr=Po(0.853 B1/Bo + 0.029 T1/To + 0.118 X1/Xo)$$

PALORA, 12 DE ENERO DE 2012

EN DONDE:

- Pr = Valor reajustado de costos de operación y mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado.
- Po = Valor de los costos de operación y mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado calculados con los valores reales a la presente fecha(Enero 2012).
- Bo = Sueldos y salarios minimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viaticos, subsidios y beneficios de orden social.esta cuadrilla tipo estará conformada a los costos y salarios del análisis de costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado aprobado,vigentes a la fecha de creación.
- B1 = Sueldos y salarios minimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viaticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada a los costos y salarios del análisis de costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado aprobado, vigentes a la fecha de aplicación de actualización tarifaria.
- Do,Do,Eo...Zo Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes a la fecha del análisis de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado.(Enero 2012).
- D1,D1,E1...Z1 Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha de aplicación de la actualización tarifaria.
- Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra. Y a la falta de este índice de precios al consumidor a la fecha del análisis de costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado.(Enero 2012).
- X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha de aplicación de actualización tarifaria.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 32.- Facúltese a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Palora para que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros que fueren menester para que se produzca el traspaso de los recursos necesarios para la plena integración y funcionamiento de la Empresa.

Art. 33.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario.

Art. 34.- A más de las prohibiciones previstas en la ley, reglamentos, ordenanzas y demás normativas aplicables, le está expresamente prohibido a la EPMAPA-PAL- Palora exonerar totalmente el pago por concepto de consumo de agua potable; utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras; siempre y cuando no se contraponga con la Ley; esta facultad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que mediante ordenanza podrá crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, conforme lo establecido en el artículo 186 del COOTAD.

Art. 35.- Esta Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su sanción por el Alcalde del Cantón Palora, quedan derogadas todas las disposiciones que consten en Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones Municipales que se le opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Alcaldesa o el Alcalde, realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros del directorio; y realizará, su primera sesión.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, La o el Gerente general someterá a consideración del Directorio su plan de trabajo que contendrá básicamente los niveles de gestión anuales esperados para los servicios, en concordancia con los indicadores operativos, organizacionales, comerciales y financieros citados en el Título V y Art. 25.

TERCERA.- La Empresa comenzará a funcionar con el mínimo de personal y dependencias y éstas se irán organizando de conformidad con las necesidades y posibilidades técnicas y económicas de la Entidad.

CUARTA.- Mientras no se dicte el Presupuesto de la Empresa, los sueldos y jornales del personal que pase a depender de ella, serán cubiertos con aplicación a las respectivas partidas del Presupuesto vigente del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de llevarse una cuenta por separado para establecer el monto del aporte municipal.

QUINTA.- La presente Ordenanza podrá ser reformada cuando sea necesario; y,

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primera instancia en la sesión extraordinaria del 30 de julio de 2014, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 31 de julio de 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA (EPMAPA-PAL)**, el 07 de agosto del dos mil catorce.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce.- Palora, 07 de agosto de 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.